



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, declara el inicio de vigencia en la Entidad, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. **7950**

PODER EJECUTIVO

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **7952**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, que establece los Lineamientos a observar por los Fiscales del Estado de Querétaro, en la aplicación de los criterios de oportunidad para terminación de la investigación. **7959**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 13, prevé que el poder público se divide para su ejercicio en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, y que los Poderes reconocidos por la norma en cita conforman al Gobierno del Estado.

En correlación con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro refiere que la función legislativa la ejerce precisamente el Poder Legislativo del Estado, el cual se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, misma que se encuentra integrada por representantes populares, electos cada tres años.

2. Que para el adecuado funcionamiento de esta Soberanía, se cuenta con una estructura conformada por órganos y dependencias. Dentro de los primeros, entre otros, se encuentran los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva y la Junta de Concertación Política; cada uno con las atribuciones que la supra citada Ley Orgánica les confiere.
3. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro participó activamente a lo largo del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado, derivado del trascendental ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente Federal, que dio como resultado la publicación del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, al reformar los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123; reforma que estableció un plazo perentorio para que la Nación entera migrara al mencionado Sistema, previendo como límite el 18 de junio de 2016 y contemplando las disposiciones transitorias que le daría la operatividad necesaria.

En ese contexto, en su momento la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, llevó a cabo reformas importantes al Sistema Jurídico Local, expidiendo a la par un Decreto por el que declaró que en la legislación local había quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, habiendo adoptado una modalidad gradual y regional.

4. Que a fin de contar en todo el País con una legislación homogénea que diera operatividad al nuevo modelo de justicia penal, en julio de 2015 el Constituyente Permanente Federal decidió otorgar al Congreso la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, la cual regiría en la República en el orden federal y en el fuero común.

Situado en esa inercia, el órgano legislativo federal se dio a la tarea de llevar a cabo los procesos legislativos conducentes que dieron como resultado la expedición del *Código Nacional de Procedimientos Penales* en marzo de 2014, así como de la *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, en diciembre del propio año.

5. Que continuando en el ejercicio de la tarea encomendada, el pasado 16 de junio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal*.

Del Artículo Segundo Transitorio de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal, se deriva hacia las entidades federativas en las que ya se encuentre vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, como es el caso de Querétaro, la obligación de declarar el inicio en éstas, de la vigencia de la ley en cuestión, deber que habrá de ser cumplido dentro de los diez días naturales siguientes a su entrada en vigor; esto es, a más tardar el 26 de junio de 2016.

6. Que en esa tesitura, es dable que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro emita un decreto mediante el cual se declare el inicio de la vigencia en el Estado, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, último párrafo, de la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA EN LA ENTIDAD, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, declara el inicio en la Entidad, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio, último párrafo, de la Ley en comento.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, último párrafo, 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que el 12 de diciembre de 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 82ª sesión plenaria, aprobó el Código Internacional de Conducta para Funcionarios Públicos, en el que se estableció que los servidores públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones frente a los ciudadanos, pues en ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les ha sido otorgado.

Que la Organización de los Estados Americanos, con fecha 15 de noviembre del 2000, en su Resolución de Asamblea General, emitió la Ley Modelo de Establecimiento de Normas de Conducta para el Correcto, Honorable y Adecuado Desempeño de las Funciones Públicas, con el objeto de dar respuesta a las insuficiencias y deficiencias de la función pública, para combatir la corrupción y el nepotismo.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mediante la protección, promoción, respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

Que los artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen mención que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido, en que se guiará la gestión pública.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como línea de acción conservar “un México en Paz”, que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población, para fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de la ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases.

Que el artículo 38, fracción III de la Constitución de Política del Estado de Querétaro, determina que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones públicas, debiendo observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que con fecha 4 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Adiciona un sexto párrafo al artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual establece que en el Estado de Querétaro, el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un Comité de Ética formalmente constituido y de la capacitación y difusión en dicho valor.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, señala en su artículo 41, que los servidores públicos deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y por reforma a la fracción XXVII de fecha 30 de mayo de 2016, que establece que los funcionarios, tendrán la obligación de conducirse en el desempeño del cargo conforme al Código de Ética del ente que corresponda.

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aspira a que los servidores públicos, en su interacción cotidiana, desarrollen una constancia en la aplicación de valores y principios que conduzcan al bien común, que beneficie a todas las personas, suprimiendo, al mismo tiempo, conductas o prácticas nocivas.

Que en congruencia con lo expuesto, es necesario expedir directrices que constituyan los cimientos de una administración pública eficiente, honesta y transparente, que garanticen que los servidores públicos se conduzcan y administren los recursos que dispongan, conforme a principios y valores éticos, toda vez que la actuación de todo servidor público demanda un estricto apego a la ley; con un genuino espíritu del deber y con un claro sentido de la dignidad y la nobleza.

Que en este sentido, resulta imprescindible contar con un Código de Ética que tenga como propósito orientar la actuación del personal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y deriven de las funciones; así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad que amenacen la prestación óptima del servicio, impulsando la mejora continua en la gestión pública, que asegure a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud en los servidores públicos, para incrementar su profesionalización y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Que toda vez que los principios de la Administración Pública Paraestatal, no pueden ser diversos, contradictorios, ni menores a los que establezca la Administración Pública Central, resulta conveniente homologar los principios y valores que rigen la Administración Pública, aunado a que no puede soslayarse que en la administración pública paraestatal no todas las entidades cuentan con una estructura suficiente para conformar el Comité de Ética, de ahí, que resulte indispensable que la Administración Pública Central y Paraestatal se rijan bajo el instrumento que se expide.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expide el:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Objeto y alcance

Artículo 1. El presente Código de ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la capacitación de éstos en dichos valores, así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno de la Administración Pública.

Artículo 2. Los principios, valores, y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración pública estatal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Será competente la Secretaría de la Contraloría para la interpretación del presente Código.

Artículo 3. Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse, conforme a los valores y prácticas establecidas en el presente Código.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

I. Administración Pública: Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos desconcentrados, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación, los organismos auxiliares de la función pública y las asimiladas a entidades paraestatales; en términos del artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

III. Comité: Comité de Ética.

IV. Conducta: Manera de comportamiento en el servidor público.

V. Conflicto de intereses: Cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función pública, dañe la actuación, transparencia o imagen institucional de la Administración Pública ante la sociedad y ponga en entredicho el comportamiento ético de los servidores públicos ante los gobernados.

VI. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Órganos Internos de Control adscritos a dependencias y entidades paraestatales.

VII. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.

VIII. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.

IX. Servidor público: Aquella persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública del Estado de Querétaro; así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

X. Valor: Características morales inherentes a la persona.

Capítulo II Valores del Servidor Público

Artículo 5. Los valores que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, además de los principios tutelados por el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, son los siguientes:

I. Apertura: Mantener una actitud abierta y conciliadora para facilitar la concertación y el acuerdo entre todos los actores sociales, en el marco de la ley.

II. Bien común: Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

III. Cercanía: Estar en contacto directo con las necesidades de las personas y las familias para juntos encontrar soluciones en el marco que establece la ley.

IV. Compromiso: Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.

V. Profesionalismo: Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.

VI. Confianza: Comprometer su empeño en la obtención de los mejores resultados, a fin de consolidar un sentimiento de seguridad frente a su gestión, desempeñando sus funciones con idoneidad y transparencia, de manera que proyecten credibilidad en su actuar.

VII. Credibilidad y congruencia: Demostrar permanentemente que la forma en la que se actúa y se toman decisiones van de acuerdo con lo que se dice, se hace y en cumplimiento de las disposiciones legales.

VIII. Cumplimiento de la jornada de trabajo: Cumplir estricta y eficientemente con la jornada de trabajo legalmente establecida.

IX. Economía: Distribuir y aplicar correctamente los recursos con que se cuenta, a fin de llevar a cabo las acciones programadas para el logro de los objetivos y metas.

X. Eficacia: Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.

XI. Eficiencia: Con los recursos disponibles, generar el mayor bienestar social; inclinándose a la excelencia, a la calidad total del trabajo y realizarlo con el menor margen de error posible.

XII. Entorno cultural y ecológico: Proteger y respetar el ecosistema y el patrimonio cultural de generaciones presentes y futuras, evitando su afectación y promoviendo en la sociedad la protección y conservación al ambiente.

XIII. Equidad: Evitar realizar actos discriminatorios que afecten a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores, o a los particulares.

XIV. Flexibilidad: Modificar criterios y prácticas ante la crítica y autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

XV. Honestidad: Actuar con sinceridad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.

XVI. Honradez: Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como servidor público.

XVII. Idoneidad: Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.

XVIII. Imparcialidad: Actuar sin influencias o preferencias que afecten el servicio a la sociedad; sin conceder ventajas o privilegios, no efectuar o aceptar invitación que comprometa su decisión, evitar emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto y no otorga tratos diferenciados; evitando cualquier conflicto de interés.

XIX. Independencia: Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, y a su vez, abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban realizar los demás servidores públicos sus asuntos.

XX. Integridad: Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable y estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés.

XXI. Interdependencia: Visualizar de forma integral a la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales, en virtud de que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto o la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

XXII. Lealtad: Orientar todo su esfuerzo a realizar el trabajo asignado que se traduzca en una prestación de servicio de excelencia, asumiendo y respetando la misión, visión y normatividad de su dependencia o entidad paraestatal.

XXIII. Legalidad: Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal.

XXIV. Liderazgo: Erigirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal y fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

XXV. Obediencia: Cumplir las órdenes e instrucciones legales de los superiores jerárquicos, con motivo de su encargo o comisión.

XXVI. Objetividad: Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas.

XXVII. Pluralidad: Brindar los servicios que se le han encomendado, a los particulares sin importar la edad de las personas, su sexo, raza, credo o preferencia política.

XXVIII. Progresividad: Proteger y garantizar los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

XXIX. Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

XXX. Respeto: Tratar con esmero y consideración al público y a los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de uno y otros.

XXXI. Reserva: Proteger toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de su encargo o comisión, realizando todas las gestiones disponibles, razonables y apropiadas tendientes a evitar pérdidas, degradación, así como la destrucción, el acceso, uso, manipulación, modificación o difusión no autorizada.

XXXII. Sensibilidad: Reconocer el valor de la gente, sus capacidades, requerimientos y anhelos.

XXXIII. Transparencia: Poner al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos y evalúe la gestión pública, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley; así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

XXXIV. Universalidad: Reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias, etc.

Capítulo III De la conducta de los Servidores Públicos

Artículo 6. El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes prácticas:

I. Tolerancia: Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.

II. Profesionalización: Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

III. Colaboración: Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.

IV. Pro actividad: Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va hacer.

V. Comunicación efectiva: Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

VI. Trabajo en equipo: Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

VII. Actitud de servicio: Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

VIII. Solidaridad: Mostrar una actitud de unidad basado en metas o intereses comunes.

Capítulo IV Del Comité de Ética

Artículo 7. Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 8. El Comité se conformará de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado, como Presidente;

II. Los Titulares de las Dependencias, quienes fungirán como vocales y serán los coordinadores del sector de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados que tengan agrupadas, y

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de la Contraloría o el servidor público que éste designe.

El Gobernador del Estado y los Titulares de las Dependencias, podrán designar a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefe de departamento; teniendo todos éstos voz y voto.

Para que se lleve a cabo la sesión y sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;

II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados;

III. Realizar un programa anual de trabajo en el que se establezcan, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas, tendientes a fortalecer la capacitación de los funcionarios, combatir la corrupción y fomentar la difusión de los valores incluidos en el Código.

El programa anual a que se refiere esta fracción será elaborado y aprobado en el mes de enero y será evaluado su cumplimiento de manera cuatrimestral;

IV. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;

V. Aprobar fechas de sesiones durante el año;

VI. Proponer la revisión y actualización del presente Código, y

VII. Emitir recomendación a los titulares de las dependencias, coordinadores de sector y entidades paraestatales, respecto a la observancia del presente Código.

Artículo 10. El Comité podrá sesionar de manera ordinaria cuatrimestralmente, previa instrucción de su Presidente. El Secretario Ejecutivo convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes al cuatrimestre que concluye. La convocatoria tendrá que realizarse con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Ejecutivo podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 11. El secretario ejecutivo levantará un acta de los acuerdos y el seguimiento a los mismos, que se hayan sometido al Comité.

Capítulo V Del incumplimiento

Artículo 12. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código, será sancionado por la Secretaría de la Contraloría o sus Órganos Internos de Control, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Para dejar constancia del incumplimiento del presente Código, en todos los casos se deberá levantar un acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

Capítulo VI De la capacitación y difusión

Artículo 14. Corresponde a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o sus equivalentes en las entidades paraestatales, diseñar la capacitación para los servidores públicos, para la observancia del presente Código, en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; así como la impresión de material de apoyo, ejemplares y difusión a todo el personal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de los medios de comunicación interna.

De igual forma, le corresponderá recabar firmada la carta compromiso de los funcionarios de nuevo ingreso e integrarla a su expediente personal, al momento de su capacitación e inducción al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo incluirá en su página electrónica una liga de consulta al presente Código.

Los Coordinadores de sector instruirán a las entidades paraestatales u órganos desconcentrados que coordinan, para que en caso de contar con páginas electrónicas oficiales, incluyan en ellas una liga para consulta del presente Código. Si no mediare instrucción, no es óbice para que cada entidad paraestatal tenga en su página electrónica el presente Código para consulta de los funcionarios adscritos a dicha entidad paraestatal.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El Comité de Ética, deberá celebrar la sesión de instalación del Comité, elaboración y aprobación del Programa Anual, en el mes de agosto de 2016.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Alejandro López Franco
Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR POR LOS FISCALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 221 párrafo quinto, 256, 257, 258, 485 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Fiscalía General del Estado de Querétaro es un Organismo Constitucional Autónomo, creado en el Estado de Querétaro para lograr la implementación del nuevo sistema de justicia penal, que fuera elevada a rango constitucional el 18 de junio de 2008.

La implementación para ser eficaz, requiere de la utilización de mecanismos que permitan a los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la posibilidad de prescindir de la acción penal en casos concretos, sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, que aseguren además, la justicia restaurativa a favor de las víctimas.

El mandato constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde a la institución del Ministerio Público, el cual podrá a través de sus Fiscales, considerar criterios de oportunidad para prescindir del ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que para el efecto fije la normatividad aplicable.

El procedimiento penal en el Estado de Querétaro, se rige conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual estructura las condiciones para la investigación y persecución de los delitos, así como los criterios de oportunidad para la extinción del ejercicio de la acción penal.

El capítulo IV denominado "Formas de terminación de la investigación", de la codificación nacional de los procedimientos penales, incluye los casos en que operan los criterios de oportunidad.

Los criterios de oportunidad, se constituyen dentro de la legislación nacional como una herramienta del Ministerio Público, la cual debe ser utilizada acorde a los criterios generales que al efecto se hayan dispuesto para la procuración de justicia; considerarse el criterio de oportunidad en los supuestos que establezca la ley, así como fijar los casos y condiciones para su ejercicio, con el fin de evitar su aplicación de manera arbitraria e inadecuada, que provoque abusos o situaciones que conlleven a la violación de derechos.

La incorporación de la Ley General de Víctimas a nuestro marco legal, obedece a la necesidad de visualizar a la víctima como parte importante y trascendental en los procedimientos penales; por tanto la procuración de justicia debe considerar como eje fundamental de su actuación la reparación integral a las víctimas o la garantía de su reparación, sin lo cual no podrá ser procedente la aplicación de los criterios de oportunidad, garantizando con ello su derecho a la verdad y a la justicia.

Al titular de la Fiscalía General del Estado, le corresponde velar por el respeto a la legislación vigente y aplicable en el Estado, así como instruir a los Fiscales, para que realicen la aplicación de lineamientos que estime necesarios, para el desempeño de sus funciones dentro de un marco de legalidad.

En el mismo sentido corresponde al Fiscal General, dictar los acuerdos necesarios de actuación, las medidas económicas y disciplinarias que crea indispensables para uniformar la acción de los Fiscales que tengan encomendadas las labores de investigación y acusación.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado y a su Titular vigilar la legal, pronta, expedita y debida procuración de justicia, privilegiar la aplicación de criterios de oportunidad en los casos que autorice la ley, por atribución delegable a los Vice Fiscales, Directores y Fiscales que la integran, en particular para los encargados de la investigación, acusación y procesos.

Por ello, corresponde a los Fiscales investigar los delitos que sean de la competencia de los tribunales del Estado de Querétaro, así como aplicar criterios de oportunidad.

Los criterios de oportunidad, derivan de los principios de celeridad y certeza jurídica, entendiéndose por el primero, que la realización de los procedimientos debe ser sin demora y con la mínima intervención, y por el segundo, que todo actuar de la autoridad debe estar dentro del marco estricto de la ley.

Todo Fiscal del Estado de Querétaro, una vez que ha colmado su investigación, debe decidir sobre las formas de terminación de la misma, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de los criterios de oportunidad, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, prescindiendo de manera parcial o total del ejercicio de la acción penal.

Resulta entonces necesario instituir los lineamientos para la adecuada aplicación de los criterios de oportunidad, implicando que dicho mecanismo no constituya un ejercicio arbitrario, sino que se determine con precisión y claridad los casos de procedencia, es decir, los supuestos en que se puede prescindir de la acción penal por esta vía.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se entiende por criterios de oportunidad reglados, a la facultad que se tiene para prescindir de manera parcial o total del ejercicio de la acción penal, siempre y cuando esta decisión se sustente en un supuesto preestablecido en la ley, así como en razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso.

SEGUNDO.- Se establecen para la Fiscalía General del Estado de Querétaro, los criterios de oportunidad reglados, como lineamientos de actuación a observar por los Vice Fiscales, Directores y Fiscales, que tienen encomendadas las funciones de Investigación, Acusación y Procesos.

TERCERO.- Los supuestos para la aplicación de los criterios de oportunidad, establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán procedentes en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;
- II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;
- IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;

V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio, y

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.

CUARTO.- Se deberán determinar con precisión y claridad los supuestos para la procedencia de los criterios de oportunidad, a fin de evitar su aplicación de manera arbitraria e inadecuada, que provoque abusos o situaciones que conlleven a la violación de derechos de víctimas e imputados y velando por los principios celeridad y certeza jurídica; sujetándose a mecanismos de control, supervisión y registro.

QUINTO.- Los Fiscales una vez allegados los datos de prueba que consideren necesarios para acreditar el hecho delictivo y la probable comisión o participación en el mismo, decidirán si es procedente aplicar algún criterio de oportunidad, considerando que éste procede hasta antes de que sea dictado el auto de apertura a juicio.

SEXTO.- Sustentada su determinación en alguno de los supuestos anteriores, señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Fiscal, además, deberá fundar y motivar que ha aplicado el criterio de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, acreditando lo siguiente:

1. Que se ha atendido el daño físico y psicológico provocado a la víctima, el cual no debe ser grave.
- 2.- Que no existe monto de reparación del daño a cubrir, se ha garantizado la reparación del mismo, o éste se haya reparado.
- 3.- Que al imputado no se le ha aplicado con anterioridad un criterio de oportunidad.
- 4.- Que realiza actividades lícitas para subsistir.
- 5.- Que ha entendido las consecuencias jurídicas de su actuar contrario a la ley y, se comprometa ante la autoridad a no reincidir en la comisión de conductas delictivas.
- 6.- Que no se adviertan datos de prueba o antecedentes, que indiquen riesgo grave a los bienes jurídicos de la víctima, testigos, comunidad o sociedad.
- 7.- Tratándose de la fracción III, artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considerará como daño grave aquél que sea proporcional a la pena que se le hubiera impuesto de continuar con el proceso.
- 8.- Tratándose de la fracción IV, artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el criterio de oportunidad será aplicable sólo por una ocasión.

En todos los casos, el criterio de oportunidad, procederá, siempre y cuando; si se hubiera causado un daño, éste haya sido reparado, se haya garantizado su reparación, o la víctima manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación de lo cual deberá dejarse constancia.

SÉPTIMO.- La aplicación del criterio de oportunidad tiene el efecto de extinguir la acción penal, misma que favorece únicamente al imputado.

OCTAVO.- El Fiscal aplicará el criterio de oportunidad reglado, sin discriminación alguna, esto es, sin distinción de persona por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO.- Una vez que el Fiscal haya determinado la aplicación del criterio de oportunidad, deberá comunicar tal resolución enviando ésta junto con los registros al Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito, Director de Investigación o Acusación, o Subdirector de Investigación o Acusación, según proceda, debiendo realizar las anotaciones correspondientes en los libros de registro, así como en los sistemas informáticos con los que cuenta la Fiscalía.

DÉCIMO.- El Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito, Director o Subdirector de Investigación o Acusación, contará con un plazo de 30 días naturales, a efecto de emitir la determinación que verse sobre la calificación de procedencia o no del criterio de oportunidad, debiendo notificar de forma personal a la parte que figure como ofendido o víctima; con la finalidad de que si ésta lo considera pertinente la impugne ante el Juez de Control, de acuerdo a lo previsto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de calificar como improcedente la aplicación de un criterio de oportunidad reglado, los registros serán devueltos al Fiscal, a fin de que proceda en consecuencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al ser una facultad a cargo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y no, un derecho de los imputados, aun cuando se ubique en los supuestos y requisitos señalados por el presente acuerdo, los órganos encargados de realizar la aplicación del presente, podrá ejercitar acción penal y continuar el proceso.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento e inobservancia del presente, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, o en su caso las disposiciones legales vigentes y aplicables a la especie.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravenga el presente Acuerdo.

Tercero.- La publicación y entrada en vigor del presente Acuerdo, deja sin efectos el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 24 de junio de 2016, denominado Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, que establece los lineamientos a observar por los Fiscales del Estado de Querétaro, en la aplicación de los criterios de oportunidad para terminación de la investigación.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 27 días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.